REGLAMENTO

INTERNO

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ADMINISTRACIÓN 2025-202

Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México.
Dirección de Servicios Públicos.
Plaza de la Constitución s/n, Barrio San Jacinto,
Atlautla, México. C.P: 56970
Teléfono: 597 97 6 23 60
Correo Electrónico: serviciospublic@atlautla.gob.mx

Marzo de 2026

Impreso y hecho en Atlautla de victoria, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

Pág.

PROEMIO……..**4**

CONSIDERANDO……..**4**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES……..**5**

Capítulo Único

De la Competencia y Organización……..……..**5**

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE

SERVCIOS PÚBLICOS Y SUS ÁREAS..……..……**7**

Capítulo Primero

Del Director de Servicios Públicos……..**7**

Capítulo Segundo

Del Servicio Público de Limpia……..**8**

Capítulo Tercero

De la Recolección y Disposición de Residuos ..……**11**

Capítulo Cuarto

De las Obligaciones de los Habitantes……**12**

Capítulo Quinto

De la Limpieza de Mercados, Tianguis y Otros……**13**

Capítulo Sexto

De la Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos……..……**14**

TÍTULO TERCERO

DEL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO……**15**

Capítulo Primero

Del Alumbrado Público..……..……..**15**

Capítulo Segundo

De las Atribuciones……..……..**16**

Capítulo Tercero
De los Vehículos……..……..……..……**17**
Capítulo Cuarto
De las Obligaciones y Derechos de la Población Solicitante de Alumbrado Público……..……..……**18**
Capítulo Quinto
De las Infracciones y Sanciones en Materia de Alumbrado Público……..……**18**
TÍTULO CUARTO
DEL ÁREA DE PANTEONES……..……..**19**
Capítulo Primero
Del Departamento de Panteones……..**19**
Capítulo Segundo
Del Establecimiento de los panteones……..**20**
Capítulo Tercero
Usuarios o Usuarias……...……**21**
Capítulo Cuarto
Vigilancias y Control de los Panteones Municipales..……**23**
TITULO QUINTO
DEL ÁREA DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES……..**24**
Capítulo Único
Del Departamento de Parques, Plazas y Jardines……..…**24**
TITULO SEXTO
SUPLENCIAS Y LICENCIAS……..……..**27**
Capítulo Único
Generalidades..……..…**27**
TITULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES……..……..**27**
Capítulo Único
Disposiciones generales……..……..…**27**
TRANSITORIOS……..**28**
APROBACIÓN……..……..**29**

PROEMIO

C. Lucas Torres Rosales, Presidente Municipal Constitucional de Atlautla de Victoria, Estado de México, hace saber que con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48 fracción II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 del Bando Municipal de Atlautla 2026, y motivado en la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y tendrán a su cargo la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México faculta a los ayuntamientos para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que regulen la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, a fin de garantizar una gestión eficiente, eficaz, transparente y con rendición de cuentas.

Que resulta indispensable contar con un Reglamento Interno que proporcione certeza jurídica, delimite competencias, fomente la coordinación administrativa y establezca mecanismos que contribuyan a una adecuada prestación de los servicios públicos y a la atención oportuna de la ciudadanía.

Que es necesario establecer normas claras que regulen la estructura, atribuciones, funcionamiento y responsabilidades de la Dirección de Servicios Públicos, a fin de garantizar eficiencia, legalidad, transparencia y adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

En virtud de lo anterior, se expide y publica el siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de Alumbrado Público; Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos; Panteones; Parques, Plazas y Jardines, dentro del territorio Municipal, así como la organización y funcionamiento de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. **Administración Pública Municipal:** Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal centralizada y descentralizada.
II. **Alumbrado Público:** El servicio público consistente en la instalación, operación y mantenimiento de luminarias, postes, cableado y demás infraestructura destinada a la iluminación de vías y espacios públicos.
III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Atlautla.
IV. **Dirección:** La Dirección de Servicios Públicos.
V. **Municipio:** El Municipio de Atlautla, Estado de México.
VI. **Limpia:** El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.
VII. **Panteones**: Los bienes inmuebles de propiedad municipal destinados a la inhumación, exhumación y depósito de restos humanos.
VIII. **Parques, plazas y jardines:** Las áreas verdes y espacios públicos municipales destinados a recreación y esparcimiento.
IX. **Servicios públicos:** Actividad técnica que de manera general, uniforme, regular y continua realiza el Municipio, conforme a las disposiciones legales

que la regulan, para la satisfacción de las necesidades colectivas de interés general.

Artículo 3.- La Dirección de Servicios Públicos planeará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación la prestación de los servicios públicos municipales de Alumbrado Público; Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos; Panteones; Parques, Plazas y Jardines y de los demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Atlautla de Victoria Vigente y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Articulo 4.- La Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Atlautla es una dependencia de la administración pública centralizada, la cual conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en el plan de desarrollo municipal y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5.- Para el funcionamiento de los asuntos de su competencia la Dirección de Servicios Públicos contara con las siguientes áreas

I. Alumbrado público.
II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
III. Panteones.
IV. Parques, plazas y jardines.

Artículo 6.- Al frente de cada Área habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento ante las autoridades superiores, y será auxiliado por el personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, conforme al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Atlautla.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS ÁREAS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Al frente de los Servicios Públicos habrá una o un Director(a) designado por el Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Director(a) de Servicios Públicos tiene como facultades, funciones y obligaciones, el administrar, prestar, supervisar y vigilar los servicios públicos municipales de Alumbrado Público; Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos; Panteones; Parques, Plazas y Jardines, en beneficio del cuidado y conservación de los poblados y centros urbanos, previstos en la Ley Orgánica de los Municipios.

Artículo 8.- La Dirección a través de su Titular formulara anualmente su programa operativo de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tengan asignado.

Artículo 9.- La Dirección de Servicios Públicos emitirá respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reglamento, manuales y demás disposiciones que resulten necesarias, así como su actualización y modificación, misma que cuando así proceda, se someterán por conducto del Director a la consideración del Cabildo a través del presidente Municipal.

Articulo 10.- El o la Director(a) de Servicios Públicos tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que la prestación de los servicios públicos se realice conforme a los programas de gobierno municipal y los reglamentos respectivos;

II. Fijar, dirigir y controlar las actividades de la Dirección, de conformidad con

las prioridades, objetivos y metas que determine el Presidente Municipal;

III. Otorgar la ampliación y mejoramiento de la cobertura de los Servicios Públicos a su cargo;

IV. Atender con oportunidad y eficiencia las demandas en la materia, solicitadas por la ciudadanía;

V. Colaborar con las autoridades a los Servicios Públicos contemplados en el artículo anterior;

VI. Supervisar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

VII. Elaborar y actualizar la base de datos estadísticos en cada uno de Servicios Públicos que presta;

VIII. Atender los compromisos en la materia, asumidos en cada uno de los Servicios Públicos que presta;

IX. Atender los reportes recibidos provenientes de la población; Coordinar y supervisar los trabajos extraordinarios, tales como eventos, contingencias, entre otros;

X. Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia;

XI. Las demás que establezcan las normas jurídicas vigentes en el Estado de México y su Reglamento Interno.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 11.- Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, las siguientes actividades:

El servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, así como, los generados por Dependencias Públicas y Organismos descentralizados, Centros de Culto, las Delegaciones, Instituciones Educativas Públicas y los Mercados Municipales, así como el Barrido de las calles y las principales vialidades del Municipio de Atlautla

de Victoria.

Artículo 12.- Se entenderá por acciones extraordinarias del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, las siguientes actividades:

I. Apoyar en la recolección de las podas en la vía pública, originado por obras a cargo del Gobierno Municipal;
II. Coadyuvar en actividades de limpieza en las comunidades o delegaciones con la participación de las Autoridades Municipales y vecinales;
III. Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana;
IV. Prestar el servicio de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a particulares de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Los residuos que sean recolectados como resultado de las acciones ordinarias y extraordinarias del Servicio Público Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, son propiedad del Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México.

Artículo 14.- El barrido de las calles se efectuará diariamente en el primer cuadro del Municipio a partir de las 07:00 a.m. y en las Delegaciones se hará únicamente con la frecuencia y los horarios que fije la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 15.- Solo podrá prestar el servicio público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, el personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, así como aquellas personas que autorice el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria.

Artículo 16.- El personal autorizado para prestar el servicio público de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, deberá tratar a la

ciudadanía con cortesía y respeto.

Artículo 17.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, pedir cualquier dádiva o gratificación, por el servicio que presten.

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido utilizar los vehículos propiedad del Municipio para fines particulares.

Artículo 19.- El Área de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos es la encargada de evitar por todos los medios que los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudadanía o la propagación de enfermedades. Así como concientizar a la ciudadanía de la importancia de reciclar y de cuidar el medio ambiente, quien para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes atribuciones:

I. Realizar campañas de concientización y fomento de cultura ambiental en las escuelas públicas;
II. Supervisar y controlar la recolección de residuos sólidos que realizan los entes particulares;
III. Vigilar que se cumpla la calendarización de los recorridos y rutas de recolección de los servicios; y
IV. Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 20.- Las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, así como los organismos descentralizados de acuerdo con su capacidad técnica deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo actividades propias de su área, en caso de no contar con la capacidad técnica, solicitarán por escrito a la Dirección de Servicios Públicos, en forma oportuna el servicio de limpia y disposición de residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Artículo 21.- La recolección de los residuos sólidos urbanos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el medio ambiente.

Artículo 22.- La recolección domiciliaria comprende la recepción de los residuos sólidos urbanos domésticos que en forma normal genere una familia.

Artículo 23.- Los horarios y rutas de recolección domiciliaria de los residuos municipales, se harán del conocimiento de los habitantes del municipio a través del personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, los delegados o delegadas, consejos de participación ciudadana, comités de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

Artículo 24.- El servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos se efectuará única y exclusivamente por vehículos oficiales o por los autorizados para ese cometido.

Artículo 25.- Los vehículos propiedad del municipio deberá:

I. Mantenerse en condiciones adecuadas;
II. Contar con el logotipo del Ayuntamiento;
III. Contar con número económico para su fácil identificación
IV. Contar con un número telefónico para reportar las posibles irregularidades en el servicio que prestan.

Artículo 26. Los conductores de las unidades recolectoras de los residuos además de cumplir con los horarios y rutas a que se refieren en este Reglamento, deberán anunciar su paso por los sitios de recolección, en la forma que establezca la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 27.- Los conductores de los vehículos propiedad del municipio, así como de los particulares que transportan materiales o desechos dentro del Municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección para evitar que durante su traslado esparzan los desechos en la vía pública:

I. Deberán humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos, tales como: polvos o algún otro material que ensucien las calles o vialidades;
II. Cubrir los materiales, con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión;
III. Los vehículos transportistas de residuos municipales, deberán disponer de éstos en los sitios autorizados por el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria.

Artículo 28.- Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos urbanos municipales. Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido a los vehículos recolectores propiedad del Municipio prestar el servicio fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 30.- Los habitantes del Municipio, sean originarios, vecinos, visitantes o transeúntes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Separar los residuos sólidos urbanos orgánicos y inorgánicos en diferentes contenedores o bolsas para su recolección.
II. Tratar al personal del Área de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos con cortesía y respeto;
III. Abstenerse de acumular o tirar desechos o materiales en la vía pública o

barrancas;

IV. Depositar la basura para su recolección, en bolsas adecuadas o en recipientes destinados específicamente para ello;

V. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda frente a su domicilio o establecimiento;

VI. Clasificar los residuos sólidos municipales, de conformidad con los programas establecidos por el Ayuntamiento de Atlautla;

VII. Abstenerse de depositar o acumular desechos en la calle o vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector;

VIII. Abstenerse de extraer de las bolsas o de cualquier otro recipiente colector, ubicados en la vía pública los desperdicios contenidos en ellos;

IX. Entregar al servicio de recolección en bolsas cerradas, o cualquier otro material que tienda a dispersarse de tal manera que faciliten su manejo;

X. Participar cuando la autoridad municipal así lo requiera, en brigadas o acciones específicas de limpia, preservación del medio ambiente y ejecución de programas de reciclado; y

XI. Las demás contenidas en el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Los ciudadanos mediante la queja ante el Órgano Interno de Control Municipal, podrán hacer de conocimiento al Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, de los servidores o servidoras públicos, que violen u omitan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en la demás normatividad aplicable..

CAPÍTULO QUINTO
DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS

Artículo 32.- Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en la calle o vía pública, deberán conservar limpia el área que les corresponde. Así mismo, deberán contar con recipientes apropiados para que tanto

ellos, como sus clientes depositen sus residuos.

Artículo 33.- La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a las asociaciones o agrupaciones de tianguistas, quienes deberán limpiar y recolectar los residuos que generen como consecuencia de su actividad hasta un radio de 50 metros alrededor de la zona físicamente ocupada.

Artículo 34.- Las asociaciones o agrupaciones de tianguistas serán responsables solidariamente del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente, el Bando Municipal de Atlautla de Victoria vigente, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Los propietarios o propietarias poseedores de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuyas operaciones de carga o descarga ensucien la calle o vía pública están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Los propietarios o propietarias poseedores de establecimientos industriales, comerciales o de servicios que tengan área de estacionamientos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios.

Artículo 36.- Las empresas constructoras, operadoras de servicio o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio municipal tienen la obligación de recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades y darle la disposición final.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 37.- El servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos municipales deberá prestarse de conformidad con las disposiciones contenidas en

el presente Reglamento por la prestación de servicios para la operación del tiradero municipal, así como los permisos de funcionamiento y certificaciones Federales o Estatales según sea su caso en los acuerdos dictados sobre la materia por el Ayuntamiento de Atlautla y en las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
DEL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 38.- Se entenderá por acciones ordinarias del Servicio de Alumbrado Público, las siguientes actividades:

I. Instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de Alumbrado, siempre y cuando se trate, o en dónde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de financiamiento que defina el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria;
II. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias de servicio público en todo el Municipio;
III. Reemplazo de luminarias obsoletas dentro del territorio Municipal; y
IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de Alumbrado y reemplazar a las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el deterioro natural.

Artículo 39.- Las Acciones Ordinarias del Área de Alumbrado Público, constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos. Las acciones extraordinarias, se ejecutarán únicamente a petición de los solicitantes siempre y cuando sean predios urbanizados, con previa evaluación por el personal del Área de Alumbrado Público.

Artículo 40.- Se entenderá por Acciones Extraordinarias del Servicio de Alumbrado

Público, las siguientes actividades:

I. Instalación y mantenimiento de Alumbrado ornamental durante las festividades públicas;
II. Mantener libres de pintas y propaganda, los postes en general;
III. Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños de Alumbrado Público; y
IV. Apoyo a Instituciones Educativas Públicas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41.- Para la eficiente prestación del servicio de Alumbrado Público, tendrá las siguientes atribuciones;

I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio;
II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana;
III. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio;
IV. Efectuar en forma periódica el censo de luminarias a fin de revisar los consumos facturados por CFE, dicho censo deberá comprender los siguientes datos.
    a) Cantidad de luminarias;
    b) Tipo de fuente luminosa;
    c) Potencia;
    d) Ubicación; y
    e) Circuito medido o convenido.
V. Atender las quejas que se presenten en relación con el servicio en un plazo de 10 días hábiles; y
VI. Las demás que determine el Ayuntamiento de Atlautla y el presente Reglamento.

Artículo 42.- Los trabajadores del Área de Alumbrado Público, prestarán sus servicios siempre mediante nombramiento expedido por la Dependencia que estuviere facultada legalmente para hacerlo, excepto cuando se trate de trabajadores o trabajadoras temporales para obra o para tiempo determinado, en cuyo caso el nombramiento podrá ser sustituido por oficio de Comisión.

Artículo 43.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito al Área, solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general por el servicio que se proporcione.

Artículo 44.- El Área de Alumbrado Público, podrá denunciar y en caso de flagrancia podrá detener con el auxilio de seguridad pública, a quien cause deterioro en instalaciones y equipamiento que pertenezcan a la Red de Alumbrado Público Municipal, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes poniéndolos a disposición de Ministerio Público. En estos casos el Área determinara el monto para resarcir los daños.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 45.- Los vehículos asignados al Área de Alumbrado Público, propiedad del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, deberán:

I. Mantenerse en condiciones adecuadas;
II. Tener el logotipo del Ayuntamiento;
III. Contar con número económico para su fácil identificación; y
IV. Contar con un número telefónico para reportar las posibles anomalías en el servicio.

Artículo 46.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito al Área, utilizar materiales, herramientas y vehículos propiedad del Ayuntamiento para fines

particulares.

Artículo 47.- Los conductores o conductoras de vehículos del Área de Alumbrado Público tienen prohibido exceder la capacidad de carga de las unidades que utilizan en sus labores, a fin de evitar accidentes, desperfectos o averías.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA POBLACIÓN SOLICITANTE DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48.- Todos los habitantes o visitantes del municipio tienen las siguientes obligaciones:

I. Colaborar en la preservación y cuidado del Alumbrado Público;
II. Informar al Departamento de Alumbrado Público las fallas que pudiese presentar el servicio;
III. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar los postes, las luminarias del Municipio;
IV. Queda estrictamente prohibido utilizar los postes para la colocación de propaganda o rotularlos con cualquier leyenda;
V. Las demás previstas y ordenadas en el presente Reglamento, y la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO
INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49.- Se consideran infracciones al presente Reglamento, las siguientes acciones:

I. Afectar la infraestructura urbana del Alumbrado Público;
II. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 50.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

Artículo 51.- Para los efectos de la aplicación de sanciones a las infracciones cometidas se sujetarán a lo establecido en el Bando Municipal vigente.

TÍTULO CUARTO
DEL ÁREA DE PANTEONES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES

Artículo 52.- El Área de Panteones realizará la administración, las estadísticas de control, el mantenimiento, la promoción y dotación de servicio de alumbrado y limpieza de los mismos, así como cartografiarlos; contando con las siguientes atribuciones.

I. Programar y realizar la limpieza o mantenimiento de los pasillos;
II. Coordinar la comunicación con los representantes de los panteones que no son de régimen municipal y que se manejan por autoridades auxiliares;
III. Realizar censos y actualizar la base de datos del control de los panteones;
IV. Construir y mantener actualizado el registro cartográfico de los panteones;
V. Realizar los trámites y servicios que contempla el reglamento de panteones; y Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 53.- El Ayuntamiento no autoriza la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad debido a la raza, nacionalidad, ideología, religión, condición social o características física alguna.

Artículo 54.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponden al presidente Municipal, que las ejercerá a través de la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

Artículo 55.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones se ajustará a lo dispuesto por las leyes y autoridades Federales, Estatales y Municipales aplicables en la materia.

Artículo 56.- En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo del Área de Panteones y la recolección al de Área de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y para las fosas, gavetas, criptas y nichos será obligación de los propietarios o propietarias.

Artículo 57.- Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas, comida dentro y fuera de los panteones por razones de salud pública, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas caminos o andadores y la permanencia de indigentes con el propósito de morar en el interior del panteón.

Artículo 58.- Si al efectuar la remodelación de los panteones municipales se afectaran fosas el Ayuntamiento ordenará el traslado de los restos existentes a otros lotes sin costo alguno para el titular con el fin de conservar sus derechos.

Artículo 59.- Los oficios de registros de las fosas individuales y familiares los expedirá el Área de Panteones y se tendrá especial cuidado que contenga el nombre completo de la persona inhumada para el caso de fosas individuales así mismo cuando se trate de lotes familiares deberá de contener el nombre y apellido de los adquirientes.

Artículo 60.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un Panteón, monumento, criptas, y nichos deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

Artículo 61.- Son facultades del Encargado o Encargada de Área de Panteones lo siguiente:

I. Llevar a cabo visitas de inspección de los panteones;
II. Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
   a) Inhumaciones.
   b) Exhumaciones.
   c) Depósito de restos áridos o cremados
   d) Número de lotes ocupados.
   e) Número de lotes disponibles.
III. Reportes de ingresos de los panteones de la Jurisdicción del Municipio.
IV. Solicitar al Ayuntamiento, un nuevo lugar cuando ya no exista ocupación disponible en los panteones municipales;

CAPÍTULO TERCERO
USUARIOS O USUARIAS

Artículo 62.- Los familiares o titulares que cuenten con una tumba o fosa, deberán realizar una nueva inhumación en la misma y no adquirir un nuevo espacio.

Artículo 63.- Cuando la capacidad de un panteón queda cubierta en su totalidad, las únicas personas facultadas para permitir una nueva inhumación serán los titulares de la tumba o fosa, siempre y cuando hayan cubierto sus derechos correspondientes.

Artículo 64.- Que todo habitante del Municipio de Atlautla de Victoria que haga uso de un espacio en el Panteón Municipal adquiere la obligación de ingresar al Área de Panteones los siguientes documentos:

a) Nacidos y residentes del Municipio de Atlautla de Victoria.
b) Orden de Inhumación (original).

c) Acta de defunción (copia).
d) Certificado de defunción (copia)
e) Credencial de elector del Titular (copia).
f) Oficio de traslado (si falleció fuera del Municipio copia)
g) Recibo del pago correspondiente (copia).

Artículo 67.-Todo habitante del Municipio de Atlautla tiene derecho de uso sobre el terreno del Panteón Municipal con previo pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables por la Tesorería Municipal.

Artículo 69.- los visitantes podrán asistir a los panteones en un horario de lunes a domingo de las 08:00 a.m. a las 04:00 p.m.

Artículo 70.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo los servidores públicos, la facultad de llamar la atención a las personas que no lo hagan, en caso de reincidencia lo comunicarán al encargado o encargada del Área de Panteones; para que este si lo estima pertinente, remita al infractor ante el o la Juez Cívico, esta a su vez si lo juzga pertinente al Ministerio Público.

Artículo 71.- Se prohíbe totalmente tirar basura fuera de los contenedores, que para tal efecto deberán establecer dentro de los panteones que prestan su servicio en el Municipio.

Artículo 72.- En el interior de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas.

Artículo 73.- Son obligaciones de los usuarios o usuarias las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
II. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
III. Conservar en buen estado las fosas y las gavetas;

IV. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
V. Solicitar al Área de Panteones el permiso de construcción;
VI. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas y excavación para tumbas; y
VII. Las demás que establece este y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 74.- Los Panteones Municipales estarán bajo la vigilancia y control del Ayuntamiento, del encargado o encargada de Panteones y de las Autoridades Auxiliares.

Artículo 75.- Los delegados o delegadas municipales en su carácter de autoridades auxiliares del Ayuntamiento, tendrán la vigilancia y control de los Panteones de sus delegaciones o comunidades, serán los encargados del mantenimiento y conservación de los mismos, debiendo entregar a la Dirección de Servicios Públicos el respectivo censo de cada uno de ellos.

Artículo 76.- Los Panteones serán administrados por el Encargado o Encargada del Área de Panteones quien podrá ser removido libremente por el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 77.- Al Encargado o Encargada del Área le corresponde la conducción y atención del Servicio de Panteones.

Artículo 78.- Al Encargado o Encargada del Área de Panteones le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y mejorar el funcionamiento de los Panteones Municipales;
II. Cuidado, conservación y limpieza de los Panteones Municipales;
III. Vigilar que, en los sepulcros, las lapidas e inscripciones que coloquen

los deudos estén comprendidos dentro de las medidas 40 x 20 centímetros;

IV. Presentar un informe mensual de las actividades desarrolladas, al Presidente o Presidenta Municipal, con atención a la Dirección de Servicios Públicos;

V. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres, se apeguen a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las demás leyes aplicables; y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que les encomiende el Presidente Municipal.

TÍTULO QUINTO
DEL ÁREA DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 79.- El Área de Parques, Plazas y Jardines tiene por objeto brindar un servicio calendarizado de conservación y preservación de áreas verdes, parques recreativos públicos y vecinales, organizar las brigadas alrededor del Municipio para reducir el tiempo de respuesta en caso de eventualidades climáticas, poda, tala, corte y des copete de árboles en conflicto con las personas y sus bienes, la rehabilitar de juegos fijos e incorporar nuevos, teniendo las siguientes atribuciones para su optimo desempeño:

I. Programar y realizar la poda de formación en camellones y áreas verdes;

II. Programar y realizar el mantenimiento y limpieza de vialidades prioritarias;

III. Programar y realizar el mantenimiento y recuperación de Parques, Plazas y Jardines;

IV. Creación de comités vecinales de vigilancia de Parques, Plazas y Jardines rehabilitados;

V. Previa autorización y visto bueno de la Dirección de Ecología, realizar la

tala controlada o poda severa de árboles que puedan generar un riesgo a la sociedad, así como coadyuvar en cuanto al control y seguimiento de la misma actividad;

VI. Apoyo con personal y herramienta para la poda de áreas verdes de las escuelas públicas que así lo soliciten; y

VII. Desarrollar las demás funciones inherentes de su competencia.

Artículo 80.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, se procederá conforme a lo Establecido en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de México, El Bando Municipal de Atlautla de Victoria Vigente, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 81.- Para los efectos de este reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 83.- Se entenderá por acciones ordinarias del Servicio Público de Parques, Plazas y Jardines, las siguientes actividades:

I. Poda, derribo, plantación de arbustos, setos, corte de pasto, cultivo, fertilización, encalado de árboles y fumigación;

II. Mantenimiento, conservación e incremento de plazas, parques y jardines públicos, en camellones y aquellas áreas verdes ubicadas en vialidades; y

III. La poda y derribo de árboles se llevará a cabo previo dictamen expedido por la Dirección de Ecología.

Artículo 84.- Se entenderá por acciones extraordinarias del Servicio Público de Parques, Plazas y Jardines, las siguientes actividades:

I. Apoyar en la recolección de residuos de poda o derribo de árboles, autorizado por el Ayuntamiento, previa notificación a la Dirección de Servicio Públicos;

II. Colaborar en la recolección de desechos, productos del mantenimiento de áreas verdes llevadas a cabo por los vecinos; y

III. Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana.

Artículo 85.- La Dirección de Servicios Públicos, será la única facultada a determinar los criterios técnicos para llevar a cabo los trabajos encomendados al Área de Parques, Plazas y Jardines, tales como:

I. Poda;
II. Evaluar la factibilidad de ejecución de las peticiones de la ciudadanía en general, en función de la infraestructura urbana de cada comunidad, censada en el Atlas de Equipamiento Urbano;
III. Determinar en coordinación con la Dirección de Protección Civil la condición de riesgo para la ejecución de los trabajos, así como la temporada para llevarlos a cabo;
IV. Realizará todas las actividades operativas relacionadas a Parques y Jardines.

Artículo 86.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos podrá denunciar, y en caso de flagrancia solicitar el auxilio de la fuerza pública para remitir ante la autoridad competente, a quien cause deterioro en las áreas verdes de dominio público.

Artículo 87.- Los particulares que sean sorprendidos o denunciados por tirar materiales en áreas verdes o lotes baldíos, o bien por dañar los parques, plazas y jardines pertenecientes al Ayuntamiento de Atlautla, se harán acreedores a la sanción correspondiente y además, deberán reparar el daño ocasionado o retirando los desechos.

Artículo 88.- Las sanciones al presente Reglamento se sujetarán a las establecidas en el Bando Municipal de Atlautla vigente.

TÍTULO SEXTO
SUPLENCIAS Y LICENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 89 Las faltas de los Servidores Públicos que no excedan de los quince días naturales, se cubrirán exclusivamente por oficio firmado por el titular de la Dependencia con el Visto Bueno del Presidente Municipal y al conocimiento del que lo sustituye.

El Servidor Público que suple deberá ser del área de adscripción y ser de la línea jerárquica inmediata inferior y con la calidad de Encargado de Despacho, durante el periodo de ausencia y con las funciones y facultades que la ley permita.

Artículo 90.- Aquellas faltas mayores a quince días y menores de sesenta días naturales, serán autorizadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal y mayores de sesenta días naturales, se estará a lo establecido en el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 91.- Corresponde al Órgano Interno de Control Municipal, iniciar el procedimiento correspondiente para fijar o deslindar Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos y en su caso aplicar las probables sanciones a Servidores Públicas adscritos a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 92.- Las infracciones al presente Reglamento, serán aplicadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial de la Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. - A partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, queda abrogado el Reglamento interior anterior publicado en el periódico oficial *Gaceta de Gobierno.*

TERCERO. - Para todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de Atlautla de Victoria Vigente.

C. LUCAS TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.PAULINA GUADALUPE ESTRADA TORRES
SINDICA MUNICIPAL

C. EUSEBIO SALAZAR AMARO
PRIMER REGIDOR

C. ARELI TOLEDANO ANDRADE
SEGUNDA REGIDORA

C. GABRIEL TORRES AYALA
TERCER REGIDOR

C. VIRIDIANA LIZBETH SORIANO AMARO
CUARTA REGIDORA

C. HUGO IGNACIO MENESES FLORES
QUINTO REGIDOR

C. ÁNGEL DÍAZ ROJAS
SEXTO REGIDOR

C. EDER J DE DIOS VILLAMAR
SÉPTIMO REGIDOR

C. ANDRES REYES VILLANUEVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Así lo aprobó el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, en Sesión de Cabildo número _____ de fecha ___ de marzo del año dos mil veintiséis. Se manda publicar para todos sus efectos de máxima publicidad y cumplimiento en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, conservando un ejemplar en cada Dependencia de la Administración Pública Municipal 2025-2027.